



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Noviembre 24 de 2022

05001 41 05 008 2021 00210 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia que pretende adelantar **MERY MARQUEZA ARAUJO MORENO** en contra de **MARÍA VICTORIA LONDOÑO ESCOBAR** y en el que se vinculó por pasiva a **LUZ MIRIAM ESCOBAR DE LONDOÑO**, encuentra esta Agencia Judicial que, a través de memoriales presentados los días 26 y 30 de septiembre del año en curso, la parte actora presenta documentación en aras de dar cumplimiento a lo exigido por esta Agencia Judicial por auto del 20 de septiembre de este mismo año, previo a resolver el emplazamiento y designación de curador ad Litem que se solicitó por memorial del 13 de junio de 2022.

De la documentación aportada por la apoderada de la demandante en los memoriales de septiembre previamente citados, se encuentra que, a pesar de haber efectuado las diligencias de notificación a la vinculada por pasiva **LUZ MIRIAM ESCOBAR DE LONDOÑO**, a su dirección física, allegando constancia del envío con certificación de entrega y de recibo, en cumplimiento de lo requerido por esta Agencia Judicial en auto del 20 de septiembre de 2022, a la fecha no ha sido posible que la citada pueda entenderse notificada, dado que no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda.

En atención a lo anterior, como es el hecho que no es posible tener como notificada a la vinculada por pasiva **LUZ MIRIAM ESCOBAR DE LONDOÑO** del auto que admite la demanda, lo cierto es que se dan los presupuestos establecidos por el inciso 3° del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 293 del C.G del P., por lo que, **se ORDENA EMPLAZAR** a la señora **LUZ MIRIAM ESCOBAR DE LONDOÑO**, vinculada por pasiva, como ya se dijo, dentro del presente proceso y **DESIGNARLE Curador Ad- Litem**, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a profesional del derecho.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, numerales 3° y 7°, y artículo 108 de la citada norma, se procede a designar o nombrar como Curador Ad Litem que represente los intereses de la vinculada por pasiva LUZ MIRIAM ESCOBAR DE LONDOÑO a profesional del derecho, donde su elección se realiza al Dr. JUAN FELIPE RESTREPO SÁNCHEZ portador de la T.P 337.971 C.S. de la J., cuyo correo electrónico es juanphelipe@hotmail.com

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría notifíquese la designación por el medio más expedito, y efectúese la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Emplazados, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ**

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **199** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **25 DE NOVIEMBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Firmado Por:
Paula Andrea Agudelo Marin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8596ab922575421a2fb90a790affe9fc76e2afc07c6cf9294ac3432976dff6**

Documento generado en 24/11/2022 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>